

Incidente de ejecución IE /2025

ACUERDO IE 10/2025 de 23 de junio, del Consejo de Transparencia de Navarra, dictado en incidente de ejecución del Acuerdo AR 30/2025 por el que se resolvió la reclamación formulada frente al Ayuntamiento de Cabanillas.

Antecedentes de hecho.

1. El Pleno del Consejo de Transparencia de Navarra, en sesión de 5 de mayo de 2025, resolvió, mediante Acuerdo AR 30/2025, estimar la reclamación presentada por XXXXXX frente al Ayuntamiento de Cabanillas, fundamentada en la falta de respuesta a su solicitud de información pública de 20 de enero de 2025 y relativa a acceso a información relativa a los contratos licitados, suscritos o formalizados para la elaboración de proyecto y dirección de obra de fases uno y dos de ampliación de instalaciones deportivas municipales.

2. Con fecha de 27 de mayo de 2025, XXXXXX presenta un escrito ante este Consejo manifestando que, por parte del Ayuntamiento de Cabanillas, no se ha producido el cumplimiento íntegro del AR 30/2025. A esta conclusión llega el reclamante tras destacar que la información aportada por el Ayuntamiento es desordenada, incluyendo una multitud de archivos no referidos a lo solicitado, y, careciendo, sin embargo, de determinada información requerida. En concreto señala la ausencia de la información que a continuación se expone:

“Fecha de formalización.

Fecha de inicio de ejecución.

Duración.

La solvencia técnica y económica del adjudicatario.

Modificaciones aprobadas, contratos complementarios y las prórrogas de los contratos.

Información sobre la cesión del contrato y la subcontratación, detallando la identidad de los cesionarios o subcontratistas, el importe y el porcentaje del volumen de cada contrato que ha sido subcontratado.

En su caso, importe de la liquidación practicada a la finalización del contrato. Información relativa a la revisión de precios, así como a la desviación del coste final de la prestación contratada en relación con el importe adjudicado. Copia de los documentos de formalización de dichos contratos, así como de los reparos o informes emitidos por la Secretaría y la Intervención Municipal, si es que se ha emitido alguno”.

3. El 30 de mayo de 2025, la Secretaria del Consejo de Transparencia dio traslado de lo manifestado al Ayuntamiento de Cabanillas, señalando un plazo de 10 días hábiles a fin de que fuese remitida acreditación del cumplimiento del citado acuerdo, en los términos establecidos en el mismo.

4. Con fecha 19 de junio de 2025, se recibe correo electrónico remitido por el Ayuntamiento de Cabanillas en el que refieren:

“El Ayuntamiento de Cabanillas procedió a remitir la documentación obrante en las oficinas municipales, dando cumplimiento a la resolución del Consejo de Transparencia de Navarra

Hay que tener en cuenta que, por la inacción del Gobierno de Navarra con el tema de los secretarios municipales de Navarra, el Ayuntamiento de Cabanillas lleva casi 9 meses sin contar con la presencia de secretario o interventor, y que se están desarrollando las funciones accidentalmente por el secretario de Lodosa, el cual puede acudir como máximo un día a la semana a las dependencias municipales.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Cabanillas no había procedido a la necesaria digitalización como administración pública y que actualmente ha cambiado de programa informático recientemente, y la totalidad de los documentos solicitados se encuentran en formato papel. Dicha digitalización de la documentación en formato papel se tendrá que hacer en su momento con las debidas garantías.

A todo esto, hay que sumar que el personal administrativo ha procedido a recopilar toda la información que han encontrado en el archivo municipal en papel en relación con el acceso a información solicitado, procediendo a su escaneo y remisión al interesado, remitiendo más de 70 documentos al respecto. No obstante indicar que, dada la estimación por silencio administrativo producido, el interesado puede personarse en las dependencias del

Ayuntamiento de Cabanillas, previo aviso, para consultar dichos expedientes en formato papel.”

Fundamentos jurídicos

Primero. De conformidad con el artículo 69.2 LFTN, corresponde al Consejo de Transparencia de Navarra velar por el cumplimiento efectivo de sus actos o resoluciones.

El precepto dispone que, a tal efecto, el Consejo de Transparencia de Navarra podrá disponer, en el acto o resolución, quién ha de ejecutarlo, las medidas de ejecución necesarias y, en su caso, resolver las incidencias derivadas de la ejecución.

Segundo. El Ayuntamiento de Cabanillas traslada al Consejo las dificultades por las que atraviesa esa entidad ante la falta de personal con las funciones de Secretaría e Intervención. Aun así, El Ayuntamiento de Cabanillas ha acreditado que en formato papel ha puesto a disposición del ahora reclamante la documentación obrante en las dependencias del Ayuntamiento relativas a la solicitud de información solicitada.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Poner fin al incidente de ejecución tramitado en relación con la reclamación de XXXXXX frente al Ayuntamiento de Cabanillas, al quedar acreditado el cumplimiento del AR 30/2025, al haber dado acceso a la información solicitada obrante en el Ayuntamiento.

2º. Notificar este Acuerdo a XXXXXX y al Ayuntamiento de Cabanillas.

3º. Trasladar este Acuerdo al Ayuntamiento de Cabanillas, dándole un plazo de diez días hábiles para que proceda conforme a lo ordenado y acredite ante el Consejo de Transparencia de Navarra el efectivo cumplimiento del mismo.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad

con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente en funciones del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako jarduneko Lehendakaria

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre